

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previamente, con arreglo a la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100 . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 253 de 10 Sbre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento al Real decreto de 6 del actual sobre provisión de plazas de Profesores de Escuelas Normales, y con el fin de que la enseñanza de las asignaturas de la Sección de Ciencias que el Real decreto de 17 de Agosto de 1901 establece en las Superiores de Maestros, pueda darse con la extensión que su importancia requiere:

Teniendo en cuenta que no existe en las Normales ninguna Profesora que proceda de oposición directa á plazas de dicha Sección, y que, por el contrario, están todavía sin celebrarse las oposiciones anunciadas por las Reales órdenes de 18 de Mayo de 1899 y 30 de Octubre de 1900.

Considerando que en el tiempo transcurrido de dichas convocatorias han variado las circunstancias en que las oposiciones hubieran de verificarse y los planes de enseñanza á que su anuncio respondía;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que las seis Profesoras numerarias que constituyen la plantilla de cada uno de dichos Centros de enseñanza se repartan las asignaturas en la siguiente forma:

Una se encargará de la Sección de Labores, dos de la Sección de Letras y tres de la Sección de Ciencias.

2.º Dentro de cada Normal tendrá preferencia para la elección:

a) La Directora, si fuere de las que adquirieron este cargo por oposición directa.

b) La Profesora en cuyo título administrativo conste el nombramiento para la Sección que elige.

c) La más antigua.

3.º Que como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo primero de esta Real orden, se excluya la plaza de Zaragoza del concurso de

traslado á vacantes de la Sección de Letras, anunciado por Real orden de 3 de Julio último, y se adjudique á la de Ciencias.

4.º Que se anuncien nuevamente á oposición libre las siguientes plazas de Profesoras numerarias de Escuelas Normales de Maestras, Sección de Ciencias:

a) Una en cada una de las de Alicante, Badajoz, Granada, Valencia, Valladolid, Pontevedra, Alava, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Guipúzcoa, Logroño, Soria, Segovia y Toledo, y dos en la de Salamanca, ya anunciadas por las Reales órdenes de 18 de Mayo de 1899 y 13 de Julio de 1900 y orden de la Dirección general de Instrucción pública de 22 de Diciembre de 1899.

b) Una en cada una de las de Badajoz, Santa Cruz de Tenerife, Teruel y Zamora, anunciadas por las Reales órdenes de 30 de Octubre y 14 de Noviembre de 1900 y 30 de Enero de 1901; y

c) Una en cada una de las de Burgos, Córdoba, Oviedo, Zaragoza, Avila, Castellón, Murcia y Palencia, mitad de las vacantes de esta Sección no anunciadas.

5.º Que se anuncien á oposición entre Auxiliares y Profesoras y ex Profesoras interinas ó provisionales de Escuelas Normales, una plaza de Profesora numeraria de la referida Sección en cada una de las Normales de Maestras de Alicante, Badajoz, Burgos, Córdoba, Granada, Oviedo, Sevilla y Valencia, que son la otra mitad de las vacantes no anunciadas.

6.º El plazo para tomar parte en las oposiciones, será el de tres meses, á contar desde la publicación de esta Real orden en la «Gaceta».

7.º Las solicitantes deberán acompañar los documentos justificantes de ser españolas, mayores de veintitún años, y no estar inhabilitadas para ejercicio de cargo público, estar en posesión del título de primera enseñanza normal ó superior, con arreglo al vigente plan de estudios, y de ser ó haber sido Auxiliar ó Profesora provisional ó interina de Escuela Normal si se presentaren á las oposiciones anunciadas en el párrafo quinto.

8.º Los aspirantes á plazas anunciadas en el párrafo cuarto que ya hubieran presentado sus instancias dentro de los plazos señalados en las Reales órdenes de 18 de Mayo de 1899 y tengan unidos á ellas los documentos citados en el párrafo anterior, tendrán derecho á tomar parte en las oposiciones que se anuncian en el párrafo cuarto.

Las que habiendo presentado sus instancias en el plazo marcado en

la Real orden de 18 de Mayo de 1899 no estén en posesión del título normal, serán igualmente admitidas, siempre que lo estén en la del superior con arreglo á los planes antiguos de enseñanza.

9.º Que se pida al Consejo de Instrucción pública la propuesta del Tribunal que haya de juzgar estas oposiciones.

10. Los sueldos correspondientes á las plazas anunciadas son los siguientes: 2.500 pesetas anuales el de las de Alicante, Badajoz, Burgos, Córdoba, Granada, Oviedo, Pontevedra, Salamanca, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza, y de 1.500 pesetas el de las restantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1902. —C. de Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 226 de 14 Agosto.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, Industria, Comercio y Obras públicas.

REAL ORDEN

Aun cuando por la enérgica campaña últimamente realizada contra la plaga de la langosta que, por desgracia, existe en algunas provincias de España, se ha conseguido disminuir considerablemente su intensidad y devastadores efectos, sin embargo, no ha podido alcanzarse su completa extinción, quedando en muchas de aquéllas gérmenes del insecto que, si no en la enorme proporción que en el año anterior, es en cantidad suficiente para llevar la tranquilidad al ánimo de los agricultores que han de verse amenazados por tan terrible plaga.

Siendo, como es sabido, la campaña de invierno la más eficaz y provechosa para la destrucción de los mencionados gérmenes, y la que ofrece mejores y más económicos medios para conseguirlo y evitar las graves consecuencias que por el desarrollo de éstos en la próxima primavera pudieran producirse, principalmente en las regiones de Extremadura y central de España, que son las más invadidas por efecto de las grandes extensiones de terrenos incultos que en las mismas existen, hay necesidad imperiosa de practicar con la mayor actividad y energía los trabajos que la expresada campaña hace necesarios.

A este fin, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que con toda urgencia exija V. S. á los Alcaldes, como Presidentes de las Juntas municipales de extinción, que remitan á las oficinas del Servicio agronómico las relaciones de terrenos acotados, que ya deben tener reunidas, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del reglamento dictado para la ejecución de la ley de 10 de Enero de 1879.

2.º Que simultáneamente el personal del Servicio agronómico, con preferencia á todo otro trabajo, vaya comprobando las extensiones acotadas por las Juntas municipales, remitiendo quincenalmente á este Ministerio un estado en que, con todo claridad, conste el número de hectáreas invadidas.

3.º Que á medida que se hagan las comprobaciones definitivas se dé principio el día 1.º del próximo mes de Octubre, sin excusa ni pretexto alguno, á los trabajos de destrucción del canuto de langosta por el laboreo de los terrenos infestados, debiendo darse las labores muy superficiales y cruzadas.

4.º Que con objeto de que los pueblos, que son los más directamente interesados en la extinción de la plaga, contribuyan con arreglo á lo que la ley determina, se proceda por las Juntas municipales á la formación de los presupuestos de gastos, en consonancia con lo que se dispone en los artículos 16, 17, 18 y 19 de la indicada ley; y

5.º Que haga V. S. se cumplimente en todas sus partes y con toda actividad la ley y reglamento vigentes, imponiendo las multas y correctivos que se preceptúan.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1902. —Suárez Inclán.—Sr. Gobernador civil de.....

(«Gaceta» núm. 247 de 4 Sbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.671.

Secretaría.

Existiendo en el Ayuntamiento de Ricote nueve vacantes de Concejales por haber renunciado los que las desempeñaban y preceptuándose en el art. 46 de la vigente ley Municipal, que cuando ocurran vacantes

que asciendan á la tercera parte del número total de Concejales, medio año antes por lo menos de las elecciones ordinarias se proceda á elección parcial; he acordado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 de la citada ley y el 27 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, convocar á elección parcial para cubrir las vacantes referidas, el Domingo 28 del corriente mes; en su consecuencia, y con arreglo á lo dispuesto en los artículos 18 y 19 del Real decreto citado, deberá procederse el Domingo anterior día 21 del actual, á la proclamación de Candidatos y designación de Interventores, celebrándose el escrutinio general el 2 de Octubre como Jueves inmediato al día de la elección.

Para mejor inteligencia de las operaciones que deben practicarse en las elecciones de que se trata, y

á fin de que se verifiquen con la más estricta legalidad, recuerdo y llamo la atención del Cuerpo electoral, Autoridades y toda clase de funcionarios llamados por la ley á intervenir en ellas, acerca del más exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en las leyes de 2 de Octubre de 1877 y 26 de Junio de 1890, Reales decretos de 5 de Noviembre de 1890 y 24 de Marzo de 1891 y las disposiciones posteriores que las complementan.

Confiadamente espero, que cumpliéndose con todas las disposiciones legales citadas, no habrá necesidad de reprimir ningún acto contrario á la rigurosa observancia de las mismas.

Murcia 11 de Septiembre de 1902.

El Gobernador,/-
Miguel Aguado.

Quinta sección.

Número 1.661.

DELEGACION DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

SECCIÓN FACULTATIVA DE MONTES

Anuncio.

En el día y hora que se expresa en la relación que se inserta á continuación, y bajo la presidencia de los Sres. Alcaldes de los pueblos que en ella figuran, tendrá lugar la primera subasta de los pastos de los montes que en la misma relación se dicen, cuya pertenencia también se indica.

Si en la primera subasta no hubiese postor, se procederá á una

segunda el día 6 de Octubre próximo á las mismas horas y bajo las mismas condiciones que sirvieron de base para la primera, remitiendo los Alcaldes inmediatamente las diligencias á esta Delegación informando respecto de las causas, que en su sentir, motiven el retraimiento de licitadores, en el caso de resultar negativas las segundas subastas.

Regirán para las mismas y á ellas deberán atenerse los licitadores, las condiciones generales publicadas en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 188, correspondiente al 12 del próximo pasado Agosto, y á las facultativas que se insertan en el mismo periódico oficial, número 198, del Sábado 23 del indicado mes de Agosto.

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial*, en cumplimiento de lo preceptuado en el reglamento de 14 de Agosto de 1900. —El Delegado de Hacienda, A. Ossorio.

Relación de los montes dependientes del Ministerio de Hacienda, enclavados en esta provincia, cuyo aprovechamiento de pastos se saca á pública subasta por el año forestal de 1902 á 1903.

Número del auto- logo.	Término municipal.	Nombre del monte.	Pertenenencia.	NÚMERO Y CLASE DE GANADOS			Día.	Mes	Hora.
				MENOR		Tasación.			
				Lanar.	Cabrio.	Pesetas.			
23	Abarán.	Cabezo del Algarrobo..	Al pueblo..	50	100	120 »	24	Septiembre.	A las once.
24	Id.	Cabezo de la Hoya de la Cruz..	Id.	25	50	40 »			
25	Id.	Cabezo Largo del Zapatero..	Id.	40	60	50 »			
26	Id.	Yeseras..	Id.	30	30	30 »			
27	Blanca.	Lomas del Capré y Loma de las Ca- ñadas de las Moreras..	Id.	10	25	15 »	24	Id.	A las once.
1	Calasparra..	Cabezo de la Cabrina..	Al Estado..	30	30	175 »	24	Id.	A las diez.
2	Id.	Cabezo de Manrique..	Id.	60	100				
3	Id.	Cabezo de las Yeseras y del Doctor..	Id.	30	60				
4	Id.	Cabezo de las Carretas y de los Clé- rigos..	Id.	100	150				
5	Id.	Lomas del Llobregat, y.	Id.	100	200	125 »	24	Id.	A las once.
6	Id.	Lomas de las Pértigas, y.	Id.	100	200	125 »	24	Id.	A las doce.
20	Id.	Cerro del Castillo..	Al pueblo..	30	50	40 »	24	Id.	A las trece.
7	Caravaca..	Campo Coy y Lomas de Caravaca..	Al Estado..	100	200	150 »	24	Id.	A las once.
8	Id.	Cañada Lengua..	Id.	30	60	45 »			
9	Id.	Loma de la Carrasca..	Id.	200	300	250 »			
10	Id.	Loma de la Torre Nueva..	Id.	40	100	70 »			
11	Id.	Sahacejo..	Id.	40	60	50 »	24	Id.	A las once.
21	Cehegin..	Cerro de San Agustín..	Al pueblo..	30	40	25 »			
22	Id.	La Hoya, Los Partidores y el Chapa- rral..	Id.	40	60	40 »	24	Id.	A las once.
12	Ricote..	Cabezo del Casón Blanco, Marcelino, Frasquitillas de Hoyos y otros..	Al Estado..	10	30	20 »			
13	Id.	Cabezo de la Horca..	Id.	10	15	3 »			
14	Id.	Cabezo y Umbria de Vites, Cabezos de Gil y de la Pilica, y.	Id.	50	100	50 »			
15	Id.	Lomas de Ricote..	Id.	400	400	250 »	24	Id.	A las once.
16	Id.	Sierra del Lloro..	Id.	300	»	80 »			
17	Yecla..	Sierra de Gavilanes..	Id.	200	50	100 »	24	Id.	A las once.
18	Id.	Sierra de las Pasas..	Id.	300	»	100 »			
19	Id.	Sierra de Salinas..	Id.	400	»	150 »			
74	Id.	Cerro de la Condenada, y.	Al pueblo..	60	100	60 »	24	Id.	A las doce.
75	Id.	Charquillos y Canalizos..	Id.	300	300	200 »			
76	Id.	Gateras..	Id.	300	300	200 »			
77	Id.	Serral, Corrales y Castellar..	Id.	300	»	100 »			
78	Id.	Sierra de las Espernadas..	Id.	100	»	40 »			

Murcia 5 de Septiembre de 1902.—El Delegado de Hacienda, A. Ossorio.

Número 1.568.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a
de la provincia.—Contribución ur-
bana.—Diputaciones de Murcia.—
Primer trimestre de 1902.

Don Patricio López Ortega, Agente
ejecutivo de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente
que instruyo por débitos de la con-
tribución, trimestre y pueblo arriba
expresados, se encuentran com-
prendidos los deudores que a con-
tinuación se relacionan, quienes a
pesar de figurar como vecinos de
dicha localidad no han podido ser
notificados en segundo grado de
apremio por tratarse de deudores
de paradero desconocido, por lo
que expongo el presente edicto,
para que pueda llegar a conoci-
miento de los mismos, que con fe-

cha 21 de Marzo de 1902, he dictado
la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto
en el art. 66 de la instrucción de
26 de Abril de 1900, declaro incur-
sos en el segundo grado de apremio
y recargo del 10 por 100 sobre el
importe total del descubierto a los
deudores incluido en la anterior
relación.

Notifíquese a los deudores esta
providencia, a fin de que puedan
satisfacer sus descubiertos durante
el plazo de 24 horas, advirtiéndoles
que de no verificarlo se procederá
inmediatamente al embargo de to-
dos sus bienes, señalando al efecto
las fincas que han de ser objeto de
ejecución y se expedirán los oportu-
nos mandamientos al Sr. Registra-
dor de la Propiedad de este partido
para la anotación preventiva del
embargo.»

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
ALJUCER		
5185	Alfonso Zaragoza Ruiz.	2'25
86	Antonio Avilés Vidal.	2'75
90	Antonio González Cánovas.	2'61
93	Antonio Escudero Martínez.	8'17
97	Antonio Martínez Moreno.	2'75
204	Andrés García Abellán.	1'86
8	Ceferino Martínez Carceles.	14'60
9	Carmen Murcia González.	2'38
13	Dolores Martínez Egea.	2'25
25	Francisco Pérez Saravia.	1'86
26	Francisco González Chacón.	2'83
27	Francisco Roca Navarro.	8'72
28	Francisco Avilés Vidal.	2'57
33	Francisco Galera Hernández.	4'84
37	Francisco Galera Pérez.	2'26
38	Francisco Gallego Torres.	2'26
41	Ginés González.	1'86
43	Herederos de Salvadora Egea.	2'67
52	José Carrasco.	2'25
59	José Antonio Aroca.	7'67
66	José Murcia González.	1'86
69	Juan José Egea Montalván.	2'76
70	José Sánchez Guirao.	2'76
71	José Vidal.	2'67
75	José Pujante Vidal.	3'05
76	José Poveda.	3'40
80	Juan López Franco.	3'05
81	Julián Jiménez Martínez.	3'32
86	José Frutos Cabezos.	2'76
88	Juan Pedro Ramírez.	2'24
89	Juan Martínez López.	2'24
90	José Antonio Nicolás Orenes.	2'24
300	Mariano Aroca Ruiz.	2'76
7	Miguel Nicolás Olmos.	2'22
8	Miguel Marin Zapata.	2'20
SEMESTRALES		
5184	Agustín Pérez Osete.	2'23
87	Antonio García.	2'23
219	Francisco Martínez Martínez.	3'13
23	Fulgencio González González.	3'28
30	Juan Zamora Hernández.	3'43
65	José López Garay.	2'28
73	José Martínez Galera.	2'39
74	José Martínez Martínez.	3'38
78	José Ruiz Osete.	2'98
301	Manuel Noguera Alcaraz.	2'98
3	María Martínez Parra.	2'98
JAVALI NUEVO		
6828	Antonio Pérez Rubio.	4'84
33	Antonio Enrique Artero.	5'85
48	Antonio Artero.	6'85
50	Alfonso Gómez Beltrán.	1'86
97	Diego López Pérez.	1'86
707	Fernando Beltrán Ibáñez.	1'85
21	Francisco Marín.	2'23
36	Francisco Marín Garrido.	1'85
80	Juan Pérez López.	5'95
85	José Sánchez Santiago.	5'68
86	José López Pérez.	4'83
7015	José Carrillo Carrillo.	3'34
18	José González Franco.	1'86
23	José Gambin.	3'34
31	José González Carceles.	2'90
35	Joaquín López.	3'78

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
39	José Torres Velázquez.	3'59
55	José González Pérez.	2'97
62	José Marín Hernández.	2'03
76	Juan López Cascales.	2'24
98	María Gómez Ruiz.	1'87
105	María Chumilla Martínez.	2'97
9	María Lozano de San Nicolás.	1'86
18	Matilde Conesa Morales.	2'23
40	Pedro José Tomás Pérez.	1'97
53	Salvador González.	2'23
68	Viuda de José Almagro.	65'57
SEMESTRALES		
6837	Antonio López Marín.	2'23
41	Antonio Pérez.	3'16
49	Antonio Vázquez.	2'23
71	Antonio Velázquez Nicolás.	2'97
73	Alfonso Velázquez Pérez.	3'03
91	Catalina Ferrer.	2'23
924	Francisco Velázquez.	2'23
43	Francisco González Turpin.	2'22
66	Ginés García Barquero.	2'23
76	Isabel Martínez López.	2'23
82	José Velázquez Nicolás.	2'97
91	José Ferrer.	2'23
97	José Barquero.	2'23
7000	Josefa González.	2'23
11	José Carceles Velázquez.	2'97
20	Juan el Viejo.	2'97
45	Juan Chumillas González.	2'97
49	Josefa Marín Mena.	2'72
66	Juan José Martínez Martínez.	1'75
70	Josefa Gómez López.	2'97
71	José Torrecilla Lajarin.	2'72
73	José Tomás Hernández.	2'92
86	José Jover Cascales.	1'77
93	Mariano González Turpin.	2'23
104	María Martínez López.	2'23
17	María Antonia González Lajarin.	2'23
21	Pedro Sona González.	2'97
26	Pedro Jiménez Torres.	1'96
28	Pedro Martínez.	2'22
31	Pedro Ruiz Barquero.	2'12
37	Pedro Ginés Pérez.	2'23
45	Roque Vidal.	2'22
47	Salvador Vivo Pérez.	2'97
51	Sebastián Pérez.	2'97
60	Tomás González Cascales.	2'22
JAVALÍ VIEJO		
201	Domingo Funes.	5'61
23	Ginés Gómez Hernández.	1'85
52	Juan Pérez Zapata.	2'09
77	Josefa Hellin Martínez.	1'72
92	Manuel Funes Diaz.	2'95
301	Pedro Laborda Ferrer.	1'72
25	Viuda de Juan Cruz Silvestre.	1'85
SEMESTRALES		
7182	Antonio Hernández Sánchez.	2'21
84	Antonio Gil Martínez.	2'97
211	Francisco Hernández Gil.	2'22
22	Ginés Belmonte García.	1'84
35	Herederos de Antonio Pérez.	1'96
37	Isabel Plana García.	2'97
42	Juan José Castaño Ballesta.	2'22
59	Juan Hernández Silvestre.	2'22
66	José Hellin Sánchez.	2'48
70	Juan Sánchez Gil.	2'22
93	María Pérez Sánchez.	2'58
303	Pio Ballesta Ortiz.	2'21
17	Simón Vázquez Martínez.	2'20
20	Teresa Sánchez Ballester.	1'84
24	Viuda de Pedro Jiménez.	1'82
26	Vicente García.	2'97
ÑORA		
7435	Antonio Sánchez Olmos.	1'85
66	Blas Hernández Agulló.	1'73
77	Blas Hernández Agulló.	1'73
77	Diego Ortiz Ballesta.	1'86
78	Diego Abellán González.	2'22
83	Dolores Vázquez Nicolás.	7'42
512	Ginés Aroca Martínez.	1'85
21	Ildefonso Sánchez Aguilar.	1'85
26	José Marín Rubio.	1'92
27	José Hernández Plaza.	5'20
28	Juan Sánchez Conesa.	2'22
32	Juan Sánchez (à) Casado.	1'85
45	José López Abellán.	2'78
59	José Martínez Campoy.	4'45
61	Juan Pagán Toledo.	1'87

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
63	Joaquin Hernández Martínez.	2'29
66	José Díaz Serrano.	1'85
72	José Cerezo Jiménez.	4'09
73	Josefa Sánchez Robles.	1'85
77	José Hernández Gil.	4'62
600	Josefa Hernández González.	4'03
50	María García Viuda de Juan Campoy.	1'85
51	Matias Díaz Franco.	2'84
52	Manuel Díaz García Capel.	1'85
78	Pedro Matencio.	1'86
83	Pedro Marcos Poveda.	2'97
85	Pedro Castaño García.	1'74
94	Rodrigo García Sánchez.	1'86
98	Rosendo Serrano Rubio.	1'85
708	Saturnino Sánchez Vidal.	3'07
10	Santiago Hernández Ballesta.	2'71
15	Teresa Robles, viuda.	2'22
23	Viuda de José Antonio Gómez.	68'93
26	Viuda de Luis Capel.	2'22
SEMESTRALES		
7431	Antonio Jiménez García.	2'22
32	Antonio Hellín Hernández.	2'22
43	Andrés Gil Hernández.	2'97
68	Catalina Sánchez, viuda.	2'22
82	Diego Abellán Martínez.	2'97
85	Francisco Oliva Rubio.	2'97
93	Francisco Sánchez Munuera.	2'72
501	Francisco Hernández Martínez.	2'22
18	Ginés Ballesta Nicolás.	2'97
22	Isabel Rubio Marín.	2'97
30	Juan Pedro Silvestre.	2'59
42	José García Gil.	2'22
43	José Pujante.	2'97
46	Juan Rosillo Abellán.	2'36
52	Joaquin Navarro Atenza.	2'97
62	Juan Gil Robles.	2'97
96	José Antonio Fon.	2'97
604	Juan Díaz Sánchez.	2'97
11	José Martínez Carreros.	2'97
19	Juan García Campoy.	2'97
25	José Hellín Navarro.	3'44
29	José Valverde Cascales.	2'72
77	Pedro Gil Gómez.	2'24
714	Salvador Carrillo Hernández.	2'97
21	Teresa Ruiz Peñafiel.	2'97

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Murcia 14 de Agosto de 1902.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 1.668.

TESORERÍA DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al tercer trimestre del corriente año los contribuyentes de la Zona 4.ª expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Lorca y Aguilas, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y de la localidad respectiva con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incurso a dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el art. 47 de la citada instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días a contar desde la fecha en que se anuncie al vecindario por edicto ó pregón, no satisfacen los morosos el principal y

recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados. Murcia 9 de Septiembre de 1902. —El Tesorero de Hacienda, Leoncio España.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, A. Ossorio.

Número 1.669.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Terminados los repartimientos adicionales a los de esta capital por los conceptos de rústica y urbana, de conformidad a lo prevenido en

los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuesto de 31 de Diciembre último, relativo a las obligaciones de primera enseñanza, quedan expuestos al público en la Secretaría de la Comisión de Evaluación por término de ocho días, a fin de que los contribuyentes en ellos incluidos puedan examinarlo y deducir las reclamaciones que consideren pertinentes a su derecho dentro del referido plazo y en la forma que previene el reglamento vigente. Murcia 9 de Septiembre de 1902. —El Administrador de Contribuciones, Jesús Cencillo.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 1.670.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA RESURRECCIÓN

Partidaria de las minas «SAN JOSÉ» «INÉS» y «SAN ROQUE» SITUADAS EN ALUMBRES Término municipal de Cartagena

RELACION de los señores socios que se hallan en descubierto por falta de pago, de las cantidades que se expresan, correspondientes a los repartos que se indican en relación, con la participación social que se cita, y a cuyos señores a virtud de acuerdo de la Junta directiva fecha 29 del corriente, y de conformidad a lo que determina el art. 14 del reglamento, se les requiere para que en el plazo improrrogable de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, abonen sus descubiertos, pues el que así no lo hiciere, sufrirá el perjuicio de que le sea caducada la participación social, a que el débito corresponde.

Nombres de los señores socios.	Participación que poseen	Números con que figuran los repartos que deben	Ptas. Cts.
D. Manuel Amat Picón.	Primera y segunda mitad de la número 46 y 1.ª de la 93.	46 al 48 inclusive	225 »
Diego Oñate López.	Primera y segunda mitad de la número 35.	44 al 48 inclusive	225 »
Enrique Gali.	Primera mitad de la número 91.	46 al 48 inclusive	75 »
Ignacio López Férez.	Primera mitad de la número 19 y 2.ª de la núm. 24.	44 al 48 inclusive	225 »
José Pelegrín Nicolás.	Segunda mitad de la número 5.	46 al 48 inclusive	75 »
Joaquin García y García.	Primera y segunda mitades de las números 61, 62, 63, 64 y 65.	45 al 48 inclusive	1000 »
Luis Guirao de la Rocamora.	Primera y segunda mitades de los números 71, 72 y 73.	45 al 48 inclusive	600 »
Luis Saurín Carles.	Segunda mitad de la número 26.	45 al 48 inclusive	100 »
Manuel Palao Muelas.	Primera mitad de la número 5, 1.ª y 2.ª de la núm. 15 y 2.ª de la 89.	45 al 48 inclusive	400 »
Ramón Cañadas.	Primera y segunda mitad de la número 78.	45 al 48 inclusive	200 »
Ricardo Guirao de la Rocamora.	Primera y segunda mitades de los números 68, 69 y 70.	45 al 48 inclusive	600 »
Rafael H. de Ariza.	Primera y segunda mitades de los números 23 y 27.	46 al 48 inclusive	300 »
Emilio Sánchez García.	Segunda de la número 3, 2.ª mitad de la núm. 101 y 1.ª y 2.ª de la núm. 132.	46 al 48 inclusive	300 »

Murcia 10 de Septiembre de 1902.—El Presidente, Vicente Pérez Marín

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.